



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 14575
Por la cual se declara retirada una solicitud

EXP. PCT 04130178

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 30 de diciembre de 2004, bajo el número 04130178, se presentó la solicitud de patente de invención titulada "ANTIGENOS PROTECTORES PARA EL CONTROL DE INFESTACIONES POR ESPECIE DE IXODES", para los efectos de que se dé comienzo a la fase nacional, en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que según lo dispuesto en el artículo 22 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, el solicitante proporcionará a cada Oficina designada una copia de la solicitud internacional y una traducción de la misma (en la forma prescrita) y pagará la tasa nacional (si procede) antes del vencimiento del plazo de 30 meses (31 meses para Colombia) desde la fecha de prioridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto en el artículo 24 del mismo Tratado, "los efectos de la solicitud internacional establecidos en el artículo 11.3) cesarán en cualquier estado designado con las mismas consecuencias que la retirada de una solicitud nacional en ese Estado:...iii) si el solicitante no realiza los actos mencionados en el artículo 22 dentro del plazo aplicable".

CUARTO: Que el punto 5.2.4 del Capítulo Quinto, del Título X, de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los requisitos mínimos para la entrada en la fase nacional en virtud de los Capítulos I y II del Tratado, así: "Si la solicitud internacional fue depositada en idioma castellano, para entrar en la fase nacional en virtud del artículo 22 o del artículo 39.1 del Tratado, el solicitante deberá presentar ante la Superintendencia, dentro del plazo de 31 meses contados desde la fecha de prioridad, una copia de la solicitud internacional tal como fue presentada, con el contenido prescrito para las traducciones..." (subrayado del Despacho).

Que así mismo establece que "si la solicitud internacional no fue depositada en idioma castellano, para entrar en la fase nacional el solicitante deberá presentar ante

14575



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 0014575
Por la cual se declara retirada una solicitud

EXP. PCT 04130178

la Superintendencia, dentro del plazo antes señalado, una traducción al castellano de la solicitud internacional tal como fue presentada, con el contenido prescrito...".(subrayado del Despacho).

QUINTO: Que de la simple revisión de la presente solicitud, se ha constatado que el solicitante no entró a la fase nacional dentro del plazo prescrito, es decir, el solicitante no realizó los actos mencionados en el artículo 22 dentro del plazo aplicable. En efecto, el solicitante radicó la solicitud para efectos de entrar a la fase nacional el 30 de diciembre de 2004 y el plazo prescrito venció el 29 de noviembre de 2004.

SEXTO: Que al no ser presentada la solicitud en los términos establecidos en el artículo 22 del Tratado PCT y la Circular Única, cesaron los efectos de la solicitud internacional previstos en el artículo 11.3) del Tratado, es decir, la solicitud internacional no tiene, desde la fecha de su presentación internacional, los efectos de una presentación nacional regular en Colombia.

SEPTIMO: Que, en consecuencia, la solicitud se considera retirada en los términos del artículo 24 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes.

OCTAVO: Que, sobre el escrito radicado en esta Superintendencia el 14 de marzo de 2005, cabe anotar que de conformidad con nuestra legislación interna los plazos prescritos son perentorios y de obligatorio cumplimiento. Por lo demás, no se demuestra que el retraso en la observancia del plazo prescrito (31 meses) no era intencional o que ha tenido lugar la inobservancia de ese plazo a pesar de haber existido la diligencia requerida por las circunstancias.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar retirada la solicitud de patente de invención de que se da cuenta en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Jaime Eduardo Delgado Villegas, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 14575
Por la cual se declara retirada una solicitud

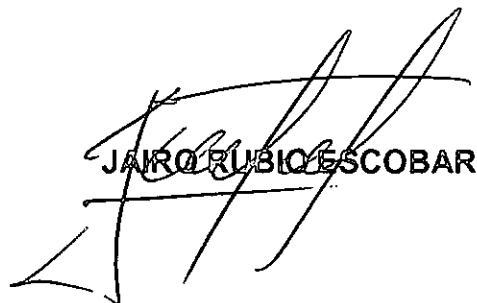
EXP. PCT 04130178

el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 JUN. 2005

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS
Av. 22 N° 37-31 Of. 202
Bogotá D.C. 